

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de diciembre de dos mil veinte (16 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso contra las mismas partes promovido por **YAIRETH JOHANA URIANA EPINAYU** radicado 446503105001201600344-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIESEÍS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (16 -12-2020).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00632-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **YAIRETH JOHANA URIANA EPINAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600344-00, el presente promovido contra las mismas partes por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** radicado 446503105001201600632-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en estos procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnese a la Doctora **LEIDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO** como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **YAIRETH JOHANA URIANA EPINAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600344-00, el promovido contra las mismas partes por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** radicado 446503105001201600632-00.

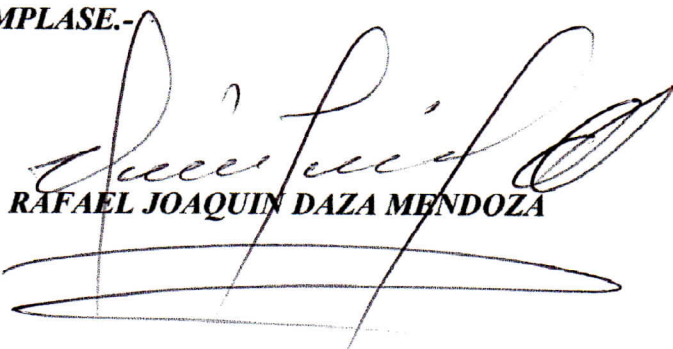
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** a la Doctora **LEIDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de diciembre de dos mil veinte (16 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YAIRETH JOHANA URIANA EPINAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso contra las mismas partes promovido por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** radicado 446503105001201600632-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIESEÍS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (16 -12-2020).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YAIRETH JOHANA URIANA EPINAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00344-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido contra las mismas partes por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** radicado 446503105001201600632-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en estos procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., designese a la Doctora **LEIDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO** como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **YAIRETH JOHANA URIANA EPINAYU** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201600344-00, el promovido contra las mismas partes por **REMEDIOS MARIA GONZALEZ URIANA** radicado 446503105001201600632-00.

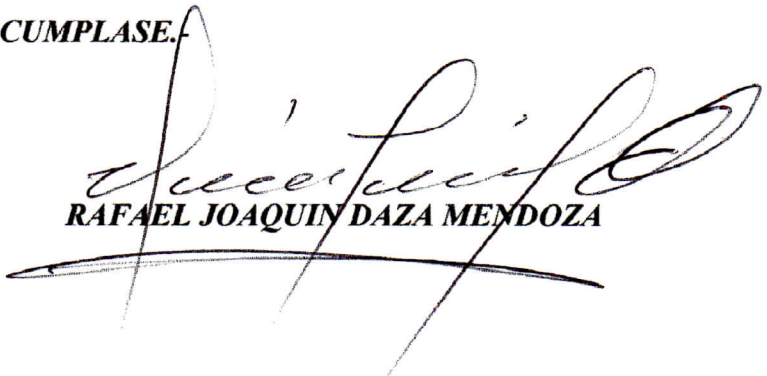
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** a la Doctora **LEIDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de Decreto 806 de 2020. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de diciembre de dos mil veinte (16-12-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA DAZA MENDEZ** contra **SOMEDICA S.A.S.**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero el apoderado de la demandante informó que no se puede conectar por daño masivo del servicio de internet en el sector de su residencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (16- 12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA DAZA MENDEZ** contra **SOMEDICA S.A.S.**

RAD. No. 2019 - 00112- 00.

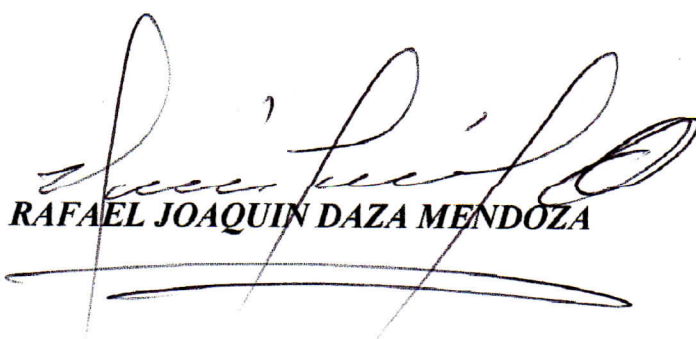
Visto el informe secretarial que antecede, este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante informó que no se puede conectar por daño masivo del servicio de internet en el sector de su residencia, por lo que se le hace imposible conectarse; en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y en consecuencia señálese el día 5 de abril de dos mil veintiuno (5-04-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de diciembre de dos mil veinte (16-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra la sociedad **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA –MEDEC S.A.S.** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por el demandado solidario **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** y por el Curador ad Litem del demandado principal. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTE (16-12-2020).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por JOSUE REBOLLEDO ANGEL contra la sociedad MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA –MEDEC S.A.S. y solidariamente el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO
Rad. No. 2018-00135-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** y el curador ad Litem del demandado **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA –MEDEC S.A.S.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el Curador ad Litem del demandado **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA –MEDEC S.A.S.**

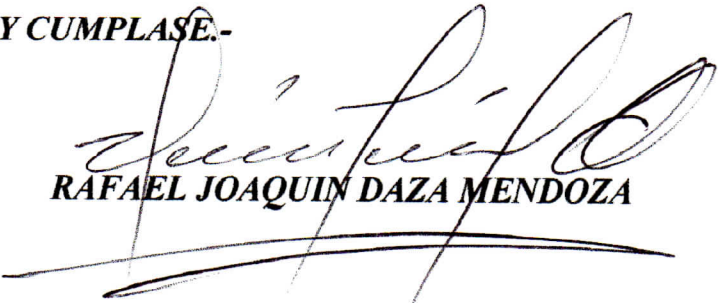
SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado del demandado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO.**

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **ELVER JESUS CARRILLO MINDIOLA** identificado con la C.C. No. 84.006.792 expedida en Barrancas y T.P. 133.947 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día ocho de marzo de dos mil veintiuno (8 -03-2021), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA